

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral

Rad. # 08001310500720220032300

Demandante. Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Demandado. Servicios Globales S.A.S

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo laboral que correspondió por reparto, cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial, solicitando se libre mandamiento de pago a nombre de la Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a cargo de Servicios Globales S.A.S. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 27 de marzo de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral

Rad. # 08001310500720220029900

Demandante. Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Demandado. Servicios Globales S.A.S

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, procede el despacho a resolver las peticiones de mandamiento de pago y medidas cautelares previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El Dr. EDWEEN ALVARO RODRIGUEZ BOSSIO actuando como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ha presentado demanda ejecutiva laboral en contra de SERVICIOS GLOBALES S.A.S con NIT. 830.503.951-1, con el fin de que se dicte en contra de este último y a favor de la sociedad ejecutante orden de mandamiento de pago por los siguientes valores:

- Doce millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos setenta y cinco pesos (\$12.491.775) por concepto de cotizaciones obligatorias al Sistema General De Pensiones dejadas de efectuar por el empleador durante el periodo comprendido entre octubre de dos mil dieciséis (10-2016) y diciembre de dos mil veintiuno (12-2021)
- Dos millones ochocientos once mil ochocientos pesos (\$2.811.800) por concepto de intereses moratorios derivados del no pago de los aportes a pensión obligatorios relacionados en el inciso anterior.
- Sumas monetarias que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Pensiones y al Fondo de Solidaridad Pensional que debe efectuar SERVICIOS GLOBALES S.A.S frente a los periodos que se causen con posterioridad a la demanda.
- El excedente derivado de la reliquidación de los intereses moratorios dimanados del no pago de las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Pensiones y de las del Fondo de Solidaridad Pensional. Al igual que las costas y agencias en derecho.

Como título para el recaudo ejecutivo se encuentra anexo al expediente la liquidación de la obligación firmada por la representante judicial de la entidad demandante, donde aparece como deudor SERVICIOS GLOBALES S.A.S con NIT. 830.503.951-1 por concepto del no pago de los aportes pensionales de 57 trabajadores afiliados al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de los intereses de mora derivados de estos, cuyo valor es de quince millones trescientos tres mil quinientos setenta y cinco pesos (\$15.303.575).

De conformidad con la dispuesto en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993, las entidades administradoras de los diferentes regímenes podrán adelantar acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador. Para tal efecto, la liquidación de la entidad administradora y el requerimiento en mora prestará merito ejecutivo.

Así, entonces, por cuanto el título de recaudo aportado por el demandante llena los requisitos exigidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene el mismo una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dictar orden de mandamiento de pago por el capital o monto de la obligación a cargo del empleador, esto es, por la suma de quince millones trescientos tres mil quinientos setenta y cinco pesos (\$15.303.575).

En lo que respecta a la reliquidación de los intereses moratorios solicitados por la parte demandante, de conformidad con el Art. 431 inciso 1° del C.G. P., cuando la obligación debida verse sobre una cantidad líquida de dinero, *“se ordenará su pago en el término de cinco días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda...”* lo cual concuerda con lo establecido en el Art. 431, inciso 2 de la misma normatividad y cuando el mandamiento de pago verse sobre prestaciones periódicas, indica, *“la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, dispondrá que esta se pague dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento”*.

En efecto, esas sumas contenidas en dicha liquidación y no consignadas dentro los plazos determinados, generaran un interés moratorio a cargo del empleador, de tal forma que son procedentes los intereses solicitados sobre las cotizaciones adeudadas y los aportes al fondo de solidaridad pensional hasta que se verifique el pago, los cuales serán iguales a los que rigen para el impuesto sobre la renta y complementarios vigentes para el momento de su causación (Art. 23 L.100/93 y el Art. 28 Decreto 692 de 1994), por lo cual, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 422, inciso 1° del C. G.P., es menester ordenarlos hasta que se produzca el pago de lo debido. También se ordenará el pago las sumas que con posterioridad se vayan causando por tratarse de prestaciones periódicas, a las cuales, como es obvio, se le aplicará el mismo interés moratorio en la medida de causación.

De tal forma que este despacho judicial procederá a dictar el mandamiento de pago en contra de SERVICIOS GLOBALES S.A.S con NIT. 830.503.951-1 y a favor de la demandante, por el monto arriba señalado, el cual deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, más las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo que se liquidarán por secretaría, en su oportunidad legal.

En lo concerniente a las medidas previas, el apoderado de la parte ejecutante solicita a fin de lograr que la demanda no se torne ilusoria, se dicte embargo de las sumas de dinero que la parte demandada posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias de la ciudad de Barranquilla, tales como:

Banco De Bogotá

City Bank

Banco Av Villas

Banco Davivienda

Banco Caja Social Besc

Banco BBVA

Banco Agrario De Colombia

Bancolombia

Banco Popular

Helm Bank

Banco HSBC

Banco Falabella

Banco Coomeva

Banco Colpatria Red Multibanca

Banco De Occidente

Banco Coomeva – Bancoomeva

Banco GNB Sudameris

Corporación Financiera De Colombia S.A.

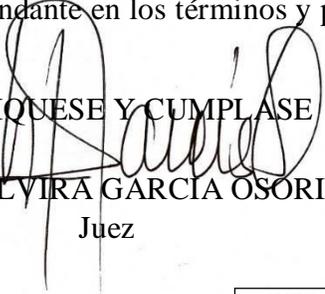
Banco WWB – Banco De La Mujer

Tal solicitud y denuncia de bienes la hace bajo la gravedad de juramento, frente a la cual el despacho al encontrarla ajustada a derecho procederá a su decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a cargo de SERVICIOS GLOBALES S.A.S, por la suma de \$12.491.775 por concepto de cotizaciones obligatorias al Sistema General De Pensiones dejadas de efectuar por el empleador durante el periodo comprendido entre octubre de dos mil dieciséis (10-2016) y diciembre de dos mil veintiuno (12-2021)
  - Dos millones ochocientos once mil ochocientos pesos (\$2.811.800) por concepto de intereses moratorios derivados del no pago de los aportes a pensión obligatorios relacionados en el inciso anterior.
2. Notificar la presente providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada.
3. Decretar la medida previa de embargo señalada en la parte motiva de este proveído.
4. Téngase al Dr. EDWEEN ALVARO RODRIGUEZ BOSSIO en calidad de apoderado de la entidad demandante en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
Juez

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, 28-03-2023 se notifica auto de fecha 27-03-  
2023  
Por estado No. \_054  
El secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo